acuerdo y la correspondiente base liquidable, por lo que no procede su anulación, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas procesales de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo, Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se dispone et cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 2 de julio de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 301.187, interpuesto por don Ricardo Fernández Budel contra Resolución del Tribunal Económico. Administrativo Central, en relación con impuesto sobre el lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de julio de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 301.187, interpuesto recurso contencioso-administrativo, número 301.187, interpuesto por don Ricardo Fernández Budel contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de enero de 1972, en relación con el impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus previstas de la concurren de la

propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva

es como sigue:

-Fallamos: Que desestimando el recurso contenciose-administrativo interpuesto a nombre de don Ricardo Fernández Budel contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, en materia de impuesto sobre el lujo —importación de una partida de tenacillas eléctricas para el cabello— obsolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida Resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente: sin expresar imposición de costes. y subsistente; sin expresar imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se admite a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se indican, para la exacción de Impuestos sobre el Lujo durante el año 1973

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo para el año 1973.

Agrupación: Nacional de las Industrias de Perfumeria y Afines.

Artículo 30.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosméticos Agrupación: Fabricantes de Aparatos de lluminación.

Artículo 31-B).

Actividades: Aparatos de iluminación de cualquier clase, no comprendidos en el artículo 25.
Agrupación: Subgrupo de Alta Costura.

Actividades: Confección y venta de vestidos y modelos de alta costura

Agrupación: SERNAUTO. Servicio Técnico Comercial de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automoción.

Artículo 18.

Actividades: Fabricación de accesorios de vehículos y re-

Agrupación: Fabricantes no Exportadores de Aguardientes Compuestos y Licores.

Articulo 33-A).

Actividades: Adquisición de aguardientes, licores, brandy y whisky envasades con marcas o a granel,

Nota de carácter general: Conforme al artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las agrupaciones relacionadas, y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer

constar su renuncia al Convenio en escrito dirigido al ilustri-simo señor Subdirector general de Imposición sobre las Ventas, en esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de públicada la presente relación en el «Beletía Oficial del Estado».

Los contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los epigrafes a que se refiere alguna de las solicitudes relacionadas y estén en condiciones de ser incluídos en el Convenio respectivo sin figurar en el censo confeccionado por la Agrupación que lo haya solicitado podrán pedir su inclusión en la forma y plazos indicados en el párrafo precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—El Director general, Luis Ortiz González

Ortiz González.

Sr. Subdirector general de Imposición sobre las Ventas.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 3 de diciembre de 1973

Divisus convertibles	Can bios	
	Comprador	
1 dolar U. S. A. ((1)	57.182	57,352
1 dolar canadiense	57,180	57,357
1 franco francés	12,697	12,749
1 libra esterlina	133,662	134,289
I franco suizo	17.842	17,923
100 francos belgas	144,071	144,864
i marco alemán	21,743	21,849
100 liras italianas	9,440	9.484
1 florin holandés	20,594	20,693
I corona sueca	12.841	12.908
1 corona danesa	9,293	9,336
1 corona noruega	10,192	10,241
1 marco finlandés	14,998	15,082
106 chelines austríacos	294,752	297,180
00 escudos portugueses	228,911	231,444
100 yens japeneres	20,403	20,501

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba. República Democrática Alemana y Guinea Ecua-torial

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de actubre de 1873 por la que se hace pública la declaración de utilidad pública de las aguas del manantial denominado -Fontalegre-, sito en el término municipal de Viladrau (Gerona).

Por resolución de este Ministerio de 27 de julio se estimo el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Casellas Sitja, como Consejero Delegado en la Entidad «Explo-tación y Comercialización de Aguas Minerales, S. A.», contra

Resolución del mismo Departamento de 3 de mayo anterior.

Como consecuencia se declaraban de utilidad pública, a los efectos prevenidos en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, las aguas del manantial denominado *Fontalegre*, sito en el parajo «La Guaranya», del término municipal de Vitadrau (Ge-

Adquirida firmeza por dicha resolución ministerial, por el transcurso del plazo para interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo sin que este se haya formulado, procede de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 del Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, hacer pública la declaración de utilidad pública de las aguas del manantial denominado «Fontalegre», sito en el paraje «La Guaranya», del término municipal de Viladrau (Gerona).

Madrid, 12 de octubre de 1973.

ARIAS NAVARRO